

Derecho a comprender la justicia

Right to understand justice

ROJAS RUIZ, Nilton Y. (*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Problemática. III. Avances en el derecho comparado. IV. Derecho a comprender la justicia. V. Razones jurídicas, sociales y políticas que justifican utilizar el lenguaje claro en las resoluciones judiciales. 5.1. Garantizar el derecho al debido proceso. 5.2. Garantizar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. 5.3. Acceso a la información pública. 5.4. Garantizar la publicidad en los procesos. Derecho a la crítica de las resoluciones judiciales. 5.5. Combatir la corrupción. VI. Propuesta de criterios para el lenguaje claro. 1.1. Criterios de la lengua. 1.2. Criterios de estructura. 1.3. Criterios de diseño. 1.4. Contexto. VII. Conclusiones. VIII. Referencias.

Resumen: En el artículo, se reflexiona la importancia de garantizar el derecho a comprender la Justicia, en específico, de las resoluciones judiciales. Se muestra que algunos Estados han iniciado acciones institucionales para garantizar el derecho a comprender la justicia, pues, hay razones jurídicas y sociopolíticas. Sin embargo, en nuestro país, hay pocos avances para proteger dicho derecho no enumerado. Como propuesta, se sugieren algunos criterios de redacción a considerar para que el lenguaje judicial sea entendible. Se concluye que toda decisión oscura afecta el derecho a comprender la justicia y otros derechos constitucionales. Asimismo, el

(*) Abogado. Maestro en Ciencias en la Mención de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y Doctorando en Derecho por la Universidad Nacional de Cajamarca. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca en Perú. Correo electrónico: nilton.rojasr@hotmail.com

derecho a comprender la justicia forma parte del derecho más genérico a comprender. Por último, nuestro país debe garantizar el derecho a comprender la justicia mediante garantías institucionales.

Palabras clave: derecho a comprender, justificación de las resoluciones judiciales, lenguaje claro, modernización del lenguaje jurídico

Abstract: In the article we reflect on the importance of guaranteeing the right to understand justice, specifically, of judicial resolutions. The results of this work show that some States have initiated institutional actions to guarantee the right to understand justice, therefore, there are legal, sociopolitical reasons. However, in our country there is little progress to protect this non-enumerated right. As a proposal, we suggest some drafting criteria to be taken into account so that the judicial language is understandable. It is concluded that every dark decision affects the right to understand justice, and other constitutional rights. Likewise, the right to understand justice is part of the more generic right to understand. Finally, our country must guarantee the right to understand justice through institutional guarantees.

Key words: Right to understand, justification of court decisions, clear language, modernization of legal language

I. Introducción

La actual tendencia, que involucra a una serie de actores públicos en el contexto latinoamericano, es utilizar un lenguaje claro. Por ello, conscientes de ello, en el presente artículo se exponen breves argumentos que justifican la necesidad de garantizar, en nuestro país, el derecho a comprender y, en concreto, a comprender las resoluciones judiciales. Dicho derecho es un derecho constitucional no enumerado.

Por mucho tiempo se han elaborado resoluciones judiciales con lenguaje técnico y burocrático, debido a ello, un ciudadano promedio no puede entender con facilidad los fundamentos de la decisión, lo que puede generar desconfianza en la forma de administrar justicia. Frente a dicha problemática, se brindan algunas reflexiones acerca de la importancia de proteger el derecho a la comprensión de la justicia, en específico, de las resoluciones judiciales.

Los temas abordados son los siguientes: en primer lugar, se contextualiza la problemática; como segundo punto, se describen los avances de algunos países en la protección del derecho a la comprensión; en tercer lugar, se define el derecho a comprender la Justicia; en cuarto lugar, se explican las razones jurídicas y sociopolíticas que justifican utilizar el lenguaje claro en las resoluciones judiciales; en quinto lugar, se sistematiza los criterios a utilizar para que el lenguaje sea entendible, y, por último, se presentan las conclusiones.

Este trabajo se justifica en la necesidad de contribuir a consolidar el Estado constitucional de derecho, puesto que se ha evidenciado que las personas más

humildes enfrentan barreras burocráticas de leguaje, lo cual dificulta su acceso a la justicia y comprenderla. Por ello, es importante reflexionar acerca de la necesidad de reconocer el derecho a comprender la Justicia de forma constitucional; además, de garantizarlo de modo institucional.

II. Problemática

El oscurantismo que abarcó la edad media es una etapa de la humanidad que no puede volver a repetirse. Durante un milenio, la humanidad se vio sumida en la ignorancia, pues, el poder ejercido por la religión, de forma deliberada, evitó que el conocimiento sea difundido a la población. Como señala Tavera (2005), el absolutismo del dogma de fe recae en la ciencia, la cual era una potencial amenaza para las verdades constituidas, puesto que las personas que practicaban la ciencia eran consideradas paganas y brujas. En resumen, el conocimiento estaba relegado a unos pocos, a los que pertenecían a una élite dominante.

En la actualidad, el problema sigue latente, pues, los que ejercen poder aún son oscurantistas, es decir, el oscurantismo pasó de ser una práctica “deliberada” religiosa a una política de estado. Lo anterior quizá se explica por el bajo presupuesto que se destina a la educación, que es alrededor del 4 % del PBI, aunque en el 2022 incrementó —de forma considerable— al 8 % (Andina, 2022). En consecuencia, el acceso al conocimiento resulta difícil para las clases populares. Asimismo, las normas jurídicas, la justicia y la administración estatal tienen como características la tecnicidad y burocracia en sus discursos.

De acuerdo con Datum, en la actualidad, la desconfianza en el Poder Judicial se ha incrementado (en Gestión, 2020), paso de 74 % a 77 % entre los años 2019 y 2020. Los factores que produjeron dicho incremento pueden ser muchos, como la corrupción, la lentitud en la tramitación, los costos excesivos y, claro, la desconfianza, la cual se aumenta si no se entienden los argumentos de las decisiones, debido a cuestiones técnicas y burocráticas.

Veamos evidencias del problema actual. Una de las formas de continuar como oscurantista es hablar en latín al destinatario de una sentencia. El ciudadano promedio no tiene conocimiento —en lo absoluto— de ciertos términos, como *error in cogitando*, *a quo*, *in limine*, *ut supra*, entre otros. Además, se utilizan palabras burocráticas y arcaicas, como «autos», «vistos» —si se considera que hubiese lugar—, «rebeldía», «accionante», «emplazado», etc. También, la burocracia se manifiesta en términos oscuros cuando los verbos se colocan en tiempo incorrecto; las oraciones son extensas y no se recatan en orden lógico, como la siguiente expresión:

Que, el demandado ha presentado su escrito de contestación de demanda dentro del plazo de ley conforme es de verse del asiento de notificación que obra a folios veintidós, por cuanto el demandado ha sido personalmente notificado en su domicilio real⁽¹⁾.

El anterior párrafo pudo redactarse de la siguiente forma: «el demandado contestó dentro del plazo que establece la ley». No obstante, como señala Carbonell (2016), los abogados no solo suelen rebuscar sus expresiones, sino que además son prolijos; es decir, lo que pueden decir en pocas páginas, lo prolongan hasta construir enormes legajos llenos de tecnicismos y abstracciones incomprensibles. Además, “se ha exagerado el rol del abogado en el proceso considerando que él debe ser el encargado de “traducir” a su cliente todo lo que sucede en el proceso” (Poder Judicial del Perú, 2014, p. 12).

El trabajo titulado *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia* nos brinda un panorama más completo de los problemas del lenguaje jurídico. En dicho trabajo, se muestran los resultados de la investigación realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) con el título *El lenguaje de los jueces y el derecho de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Proyecto piloto*. Sobre dicho trabajo, los resultados obtenidos mostraron lo siguiente:

Los jueces entrevistados tienen severas dificultades para redactar con claridad las resoluciones judiciales que están dirigidas a los ciudadanos de poblaciones vulnerables. Por otra parte, se comprobó que las mujeres participantes en la prueba de comprensión de fallos judiciales no entienden el lenguaje técnico de las resoluciones judiciales y que hay un amplio margen para la simplificación y mejora de los textos. (Schreiber Barba *et al.*, 2017, p. 1)

En resumen, como señala Hernán (2017), consciente o de forma inconsciente los operadores jurídicos con frecuencia recurrimos a un lenguaje encriptado y oscurantista, sea para aparentar falsa erudición o para ocultar el contenido del documento o para trazar una distancia.

Entonces, si queremos consolidar nuestro Estado constitucional de derecho, debemos modernizar el lenguaje jurídico para optimizar los derechos constitucionales.

(1) Resolución número dos, recaído en el Expediente N.º 01324-2016-0-0601-JP-FC-03.

III. Avances en el derecho comparado

La problemática en torno al lenguaje jurídico y el derecho a comprender ha generado distintos movimientos y reacciones que buscan luchar contra el oscurantismo. Hernan (2017) señala que en el Reino Unido, en la década de los 70, surge el movimiento *Plain English Campaign* con el objetivo de luchar contra el inglés incomprensible empleado en el discurso burocrático y jurídico. Dicho movimiento se extendió por países anglosajones como Canadá y Australia.

En España, en 2010, el 82 % de los ciudadanos consideraba que el lenguaje jurídico era excesivamente complicado y difícil de entender. Frente a ello, se creó la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, cuya misión fue elaborar un diagnóstico en torno al problema; además, impulsar acciones para que el lenguaje jurídico sea más comprensible para la ciudadanía (Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico del Ministerio de Justicia del Gobierno de España, 2011).

Según Poblete y Fuenzalida González (2018), en Hispanoamérica también hubo avances; por ejemplo, en Chile, en 2005, se dan los primeros pasos hacia el ciudadano como destinatario de los textos jurídicos cuando el lingüista Daniel Cassany realiza la conferencia titulada «El lenguaje como instrumento democratizador». A fines de 2014, el Poder Judicial de Chile desarrolla el Proyecto BID de Clarificación y Simplificación de Resoluciones Judiciales. En este contexto, se elabora y publica el Glosario de términos legales.

En México, en 2006, se elaboró el *Manual de lenguaje ciudadano*. Desde entonces se promueven capacitaciones a funcionarios públicos para motivar la reescritura de documentos de manera comprensible. En 2007, se publicó el *Manual de redacción jurisdiccional de la primera sala*. En el año 2013, los magistrados de la Sala Regional Monterrey impulsaron un nuevo modelo de sentencia con el objetivo de transformar las sentencias tradicionales en textos breves, claros y bien argumentados; luego se plasmó en el *Manual para la elaboración de sentencias*.

En Colombia, en 2011, se publicó la *Guía de lenguaje ciudadano para la administración pública colombiana*. En 2015, se publicó la *Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia*.

En Argentina, en 2016, el Gobierno publicó un manual de lenguaje claro. En 2017, se llevaron a cabo las primeras jornadas del lenguaje claro; además se fundó la Red de Lenguaje Claro de la Argentina con el fin de agrupar iniciativas y avanzar de manera sistemática en productos y capacitación. Un avance notable es que, el 7 de octubre de 2020, se publicó la Ley N.º 15184 (Ley para garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pú-

blica, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales). En ese sentido, Argentina es el único país de Latinoamérica que ha reconocido de forma expresa el derecho a comprender.

En Uruguay, en 2011, se creó el programa de lenguaje ciudadano de IMPO (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, institución encargada de difundir la normativa jurídica de ese país). Bajo el epígrafe «La Ley en tu lenguaje», se puede encontrar múltiples normativas en lenguaje claro a disposición de los ciudadanos.

Para finalizar, en el Perú, en 2008, la Academia de la Magistratura publicó el *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Por otro lado, en 2014, por gestión del presidente del Poder Judicial de ese momento —Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez—, se publicó el *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*; sin embargo, no hay antecedentes que prueben si dicha iniciativa logró implementarse o se perdió producto de los cambios de presidente.

Como se puede observar, el avance en nuestro país es aún lento, por ello, es necesario involucrarnos desde la academia.

IV. Derecho a comprender la justicia

Nuestra constitución no ha reconocido de forma expresa el derecho a comprender, tampoco ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional. No obstante, se puede afirmar que estamos ante un derecho constitucional no enumerado, pero válido por su contenido material.

La validez material se infiere si interpretamos, de forma sistemática, el artículo 3 de la Constitución con el derecho al debido proceso, publicidad en los procesos, la debida motivación, la crítica de las resoluciones judiciales y el acceso a la información pública (artículo 139, numerales 3,4,5,20, y artículo 2, numeral 3, de forma respectiva), lo cual lleva a concluir que el derecho a comprender es congruente con la dignidad del hombre, es decir, con la soberanía del pueblo⁽²⁾, el Estado democrático de derecho y la forma republicana de gobierno.

Como ya señalamos, en Latinoamérica, Argentina es el único país que ha reconocido de forma legal el derecho a comprender. Mediante la Ley 15184, publicada el 7 octubre de 2020.

(2) El derecho a comprender la Justicia es congruente con la soberanía del pueblo, puesto que la potestad de administrar la justicia emana del pueblo, conforme al artículo 138 de la Constitución.

En el artículo 1, se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a comprender la información pública; por otro lado, se establece la obligación del Estado de promover el uso y desarrollo del lenguaje claro en los textos legales y formales. En el artículo 2, se define al lenguaje claro.

En el artículo 3, se establece que los objetivos del lenguaje claro son los siguientes: a) reducir errores y aclaraciones innecesarias; b) reducir costos y cargas para el ciudadano; c) reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas; d) aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos; e) reducir el uso de intermediarios; f) fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado; g) promover la transparencia y el acceso a la información pública; h) facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana, y i) generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

En nuestro país, es necesario seguir el ejemplo de Argentina, si es que queremos consolidar nuestra democracia tan debilitada en estos tiempos.

La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico del Ministerio de Justicia del Gobierno de España (2011), respecto al derecho a comprender—en concreto— la justicia, señala lo siguiente:

El derecho a comprender se extiende más allá de las personas directamente implicadas en el litigio concreto para incluir también al público en general, legítimamente interesado en conocer y entender lo que sucede en el ámbito jurídico a través de los medios de comunicación.

La actividad judicial, aunque resuelve conflictos individuales, interesa al conjunto de la sociedad en la medida en que pone de manifiesto qué comportamientos se consideran lícitos o ilícitos, cómo se sancionan las conductas ilegales o cómo se protegen los derechos y libertades.

Una utilización errónea, oscura o imprecisa del lenguaje jurídico por parte de los profesionales de la comunicación genera en el público ideas equivocadas o, cuando menos, confusas acerca del funcionamiento de uno de los tres poderes del Estado. (p. 22)

Por nuestra parte, proponemos una definición del derecho a comprender la justicia a partir de la interpretación sistemática del artículo 139 (numerales 3,4,5,20) y del artículo 2, numeral 3. No obstante, debe quedar claro que la propuesta es restringida, puesto que se refiere solo al ámbito de las resoluciones judiciales, de las cuales el derecho a comprender constituye un derecho más genérico.

El derecho a comprender la justicia es uno de los contenidos del derecho constitucional a comprender. De ese modo, conocer la justicia implica que las resoluciones deben redactarse con lenguaje claro, para ello, es necesario utilizar criterios adecuados, según la lengua, estructura, diseño y contexto. Solo así, los justiciables y el ciudadano entenderán los fundamentos en los que apoya una decisión. De esta manera, también se garantizará el debido proceso, la debida motivación, el acceso a la información pública, la publicidad en los procesos y la crítica de las resoluciones judiciales. Asimismo, se contribuirá a combatir la discriminación, logrando una sociedad más inclusiva, de manera que se enfrentará a la corrupción, con transparencia, con mayor seguridad jurídica y predictibilidad de las decisiones.

No obstante, consideramos que la definición «propuesta» en el párrafo anterior es restringida, puesto que solo se refiere al derecho a comprender la justicia. Por ello, invocamos a los órganos jurisdiccionales y/o al Poder Legislativo a reconocer y desarrollar el principio constitucional a comprender (y delimitar sus contenidos constitucionales).

V. Razones jurídicas, sociales y políticas que justifican utilizar el lenguaje claro en las resoluciones judiciales

Como se evidencia, de la ley aprobada por Argentina no solo existen razones económicas, como el ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo, sino, también, hay razones jurídicas y sociopolíticas que justifican utilizar el lenguaje claro. Veamos algunos derechos involucrados y, para finalizar, las razones sociopolíticas.

5.1. Garantizar el derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución, es un derecho continente puesto que:

el contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, tanto formales como materiales. Los contenidos, en conjunto, garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos. (Exp. N.º 7289-2005-PA/TC)

La dimensión formal del debido proceso está constituida por los principios y reglas que lo integran, que tienen que ver con las formalidades estatuidas, como las normas que establecen el juez natural, el procedimiento preestableci-

do, el derecho de defensa y la motivación. Por otro lado, en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia, como la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones (Caso Ridberth Marcelino Ramírez y Otro, 2006).

El *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*, elaborado por el Poder Judicial del Perú, define el derecho a la comprensión del lenguaje judicial como uno de los componentes del debido proceso. Al respecto el Poder Judicial del Perú (2014) señaló que una manifestación del derecho al debido proceso es la comprensión de las comunicaciones judiciales; esto es, el usuario del sistema de justicia debe poder comprender el contenido y los alcances de dichas comunicaciones (sean orales o escritas), las mismas que tendrán incidencia directa en su esfera jurídica y en el desarrollo del proceso judicial.

El derecho a comprender no solo se manifiesta en la correcta redacción, sino también en la comunicación oral de las diferentes etapas del proceso judicial (Poder Judicial del Perú, 2014).

Entonces, parece que el derecho a comprender forma parte de la tercera dimensión del debido proceso, por lo que, merece una especial atención para desarrollar sus contenidos constitucionales, ya sea por el Poder Legislativo o la jurisdicción constitucional.

5.2. Garantizar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

El artículo 139, numeral 5, de la Constitución prescribe que la motivación escrita de las resoluciones judiciales es un principio y derecho de la actividad jurisdiccional. El tribunal Constitucional del Perú elaboró una definición más detallada de dicho derecho al sostener que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC)

Posteriormente, en el 2008, el mismo Tribunal elaboró 6 contenidos constitucionalmente protegidos de la debida motivación. Los contenidos están delimitados, entre otros, por los siguientes supuestos: inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa o justificación de las premisas, motivación insuficiente,

motivación sustancialmente incongruente y falta motivaciones cualificadas (Caso Giullana Flor de María Llamoja Hilares, 2008).

Las motivaciones interna y externa están relacionadas con el derecho a comprender, puesto que, como luego se verá, el derecho a comprender la justicia tiene al menos cuatro dimensiones (dimensión del lenguaje, de la estructura, del diseño y del contexto). La dimensión del lenguaje se relaciona con la justificación externa, esto es, se deben evitar los problemas de interpretación del contexto lingüístico de la norma, la dimensión de la estructura, con la justificación interna; es decir, con la corrección lógica del razonamiento y coherencia narrativa.

5.3. Acceso a la información pública

Este derecho se deriva del derecho constitucional a la libertad de información (artículo 2, numeral 3, de la Constitución). Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido lo siguiente:

La información pública tiene una doble dimensión. Por un lado, se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas.

En segundo lugar, el derecho de acceso a la información tiene una dimensión colectiva, ya que garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática. (Exp. N.º 1797-2002-HD/TC)

No obstante, debemos reflexionar de que no sirve de mucho acceder a la información si no la podemos entender. De allí la importancia de relacionar a dicho derecho con el derecho a comprender.

5.4. Garantizar la publicidad en los procesos

El artículo 139, numeral 4, de la Constitución prescribe que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la publicidad en los procesos. Esto último genera predictibilidad y seguridad jurídica.

Sin embargo, el oscurantismo es antidemocrático, puesto que considera al ciudadano como incapaz intelectual de conocer los fundamentos por los que se

toma la decisión; por ello, siempre se necesita un intermediario para que traduzca la decisión. Entonces, es necesario modernizar el lenguaje jurídico para generar seguridad jurídica y predictibilidad de las decisiones. Asimismo, es necesario generar confianza en las instituciones.

Los países con democracias consolidadas han asumido la tarea primordial de comunicarse con los ciudadanos de manera clara y comprensible para mejorar la confianza entre ciudadanos e instituciones. Por ejemplo, Strandvik (2011) señala que en Suecia existe la convicción de que, para el buen funcionamiento de la democracia y lograr seguridad jurídica, es esencial que las autoridades se comuniquen de manera clara y comprensible con los ciudadanos. La comprensión constituye una condición para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos fundamentales, como participar en la vida política, generar confianza en las autoridades, y acatar sus decisiones. Además, una comunicación eficaz ahorra tiempo y dinero.

Derecho a la crítica de las resoluciones judiciales

El artículo 139, numeral 20, de la Constitución prescribe que toda persona tiene el derecho de formular un análisis y una crítica de las resoluciones judiciales con las limitaciones de ley.

No obstante, ¿cómo podría garantizarse ello si el lenguaje empleado en tales decisiones resulta groseramente oscuro para el común de los ciudadanos? Entonces, el ciudadano de a pie no puede realizar críticas. Ahora bien, la crítica de las resoluciones judiciales es un principio de la administración de justicia que se predica como derecho atribuido a toda persona y no solo al abogado. En ese sentido, para que una decisión judicial sea pasible de tal control democrático, el texto debe ser comprensible para el ciudadano en general, las partes y los mismos agentes estatales (Schreiber *et al.*, 2017). De allí la importancia de que en las decisiones se utilice un lenguaje estándar.

5.5. Combatir la corrupción

Hay razones sociopolíticas para modernizar el lenguaje jurídico y una de ellas es combatir la corrupción.

De la Mata (2016) define a la corrupción como el poder que no se utiliza correctamente al desviarse de su ejercicio para obtener un enriquecimiento personal, desvirtuando de esta forma su naturaleza, pues, el poder que ha sido entregado por el Estado a una persona a título de administrador público debe gestionarse de acuerdo con los intereses generales.

La corrupción es un mal que ataca la legitimidad de las instituciones y mantiene a nuestro país en constante inestabilidad. En nuestro país, las instituciones están bastante desacreditadas. En el Poder Ejecutivo, en las últimas décadas, seis expresidentes tenían procesos judiciales, condenas, destituciones por el Congreso e, incluso, un suicidio por casos de corrupción. De igual forma, el Legislativo enfrenta el mismo problema. El Poder Judicial no es la excepción, puesto que, en los últimos años, se han revelado actos de corrupción tan escandalosos, como el caso los Cuellos Blancos del Puerto, que involucra a los más altos funcionarios del Poder Judicial y otros organismos constitucionales autónomos.

Por lo anterior, la forma en que se expresan los profesionales del derecho debe regirse por valores propios de la modernidad, como la transparencia y la claridad. Por el contrario, el oscurantismo favorece el uso de prácticas corruptas que se esconden en la ambigüedad y confusión del lenguaje empleado (Hernán, 2017). Entonces, es importante garantizar al ciudadano el derecho a comprender las comunicaciones verbales o escritas de los profesionales del derecho, sin la mediación de un traductor (Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico del Ministerio de Justicia del Gobierno de España, 2011).

VI. Propuesta de criterios para el lenguaje claro

Cabe resaltar que la propuesta planteada debe mejorarse, pues, es un intento de sistematizar varios manuales de redacción jurídica, y se tiene limitaciones de espacio en este artículo. Queda claro que no son los únicos criterios, pero han sido seleccionados debido a la importancia, puesto que con frecuencia no se cumplen.

6.1. Criterios de la lengua

- A. **Arcaísmos.** En tanto no sean tecnicismos, se recomienda sustituirlos por palabras del lenguaje común o, en todo caso, explicarlos a continuación del término o expresión.
- B. **Locuciones latinas.** Se recomienda sustituirlas por su significado en castellano o incorporar su traducción entre paréntesis u otro recurso ortográfico.
- C. **Términos técnicos.** El reto más importante que involucra a todos los operadores del derecho es encontrar un balance razonable entre el uso del lenguaje técnico (inevitable y necesario muchas veces) y el lenguaje común, el cual emplea cualquier ciudadano (Carbonell, 2016). Por ello, los tecnicismos deben evitarse siempre que se pueda expresar lo que se quiere decir con términos sencillos.

- D. Siglas y abreviaturas.** Se deben evitar, puesto que no todos conocen sus significados. Se recomienda colocar las palabras completas.
- E. Adjetivos.** Evitar el uso de adjetivos terminados en “al” (procedimental, educacional, etc.) y “ante” (peticionante, subrogante, etc.).
- F. Gerundios.** La forma no personal o impersonal de un verbo que indica que la acción está pasando o realizándose, por lo que, se debe evitar, porque puede generar confusiones. Asimismo, evitemos utilizar palabras que terminan en “ando, iendo”.
- G. Formas arcaicas de subjuntivo.** Evitar las palabras en modo subjuntivo (hubiere, tuviere, viniere).
- H. Uso incongruente de los tiempos verbales.** Debe evitarse narrar hechos acontecidos en el pasado combinando, de forma arbitraria, formas verbales de presente y formas verbales de pasado.
- I. Mayúsculas.** Se debe evitar el uso excesivo de las mayúsculas para enfatizar ideas o para designar el uso genérico de instituciones, organizaciones, cargos o tratamientos.

6.2. Criterios de estructura

A. Respecto del párrafo

- Evitar párrafos demasiado largos. No deben exceder las 8 líneas.
- Se debe expresar una idea por párrafo o un párrafo por idea.
- Es necesario poner títulos y subtítulos claros y precisos.
- Los párrafos deben seguir un discurso lógico. En tal sentido, el pensamiento (formado por conceptos, juicios y razonamientos) debe estar estructurado en reglas de inferencia y en los principios lógicos clásicos.
- Evitar los párrafos unioracionales que están formados por frases coordinadas, subordinadas, llenas de incisos irrelevantes, ya que generan dificultades de comprensión y ambigüedades sintácticas.
- Se debe jerarquizar la información.

- B. Signos de puntuación.** Utilizar de forma correcta los signos de puntuación, sobre todo, la coma (vocativa, elíptica, incisa, explicativa, de enumeración completa e incompleta, etc.). No utilizar en exceso el punto y coma.

C. Respecto a la oración

- Se deben utilizar frases breves con sintaxis sencilla. En lo posible, los enunciados deben colocarse de forma lógica (sujeto, verbo y complemento).
- La oración no debe exceder las 30 palabras.
- Los incisos que afecten a toda la oración y aporten significados de tiempo, espacio, causa, condición y concesión deben colocarse al principio. Los que introduzcan explicación o justificación de lo dicho se colocan al final del enunciado.
- El uso de la oración pasiva aleja el lenguaje del ciudadano. Por tanto, las oraciones que emplean la voz activa son más recomendables.

D. Conectores lógicos. Sirven para enlazar ideas que establezcan relaciones lógicas, como adición, matiz, excepción, condición, concesión, causa, consecuencia, explicación, comparación, temporalidad, intención y contra-argumentos.

E. Conectores estructurales. Ayudan a ordenar la información. Asimismo, son de diversos tipos, por ejemplo, de organización, de síntesis y de énfasis.

F. Citas. Deben estar integradas en el texto y siempre entre comillas dobles, se puede adoptar las comillas inglesas (“”), latinas o españolas («»). Al tiempo, si contienen palabras entrecomilladas, deben emplearse las comillas simples (‘).

6.3. Criterios de diseño

Ayudan a que el texto sea estético.

A. Dejar espacios en blanco. Los párrafos y apartados deben estar separados con espacios en blanco. Ello facilita la lectura.

B. Numeración. De títulos, subtítulos, hojas, etc.

C. Énfasis. Se deben enfatizar los títulos, los subtítulos, las ideas principales, las palabras en otro idioma; no obstante, sin abusar de los recursos (mayúsculas, negrita, subrayado, cursiva).

6.4. Contexto

El registro léxico empleado por la administración de justicia debe adaptarse siempre al destinatario con el que se relaciona, más aún en un país pluricultural como el nuestro. Por ejemplo, se debe considerar si el destinatario es una

persona analfabeta, menor de edad, una persona con discapacidad sensorial, quechuhablante, porque no todos pueden comprender de la misma forma. (Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico del Ministerio de Justicia del Gobierno de España, 2011).

VII. Conclusiones

- Con frecuencia, la población no entiende el contenido de las resoluciones judiciales. Frente a tal problema, los actores públicos del contexto latinoamericano muestran un creciente interés en fomentar una política institucional para utilizar un lenguaje claro en las resoluciones judiciales.
- El derecho a comprender es un derecho no enumerado que merece reconocimiento constitucional por parte de los órganos jurisdiccionales o el Poder Legislativo. El derecho a comprender la justicia es uno de los contenidos constitucionales del derecho a comprender. De ese modo, conocer la justicia implica que las resoluciones deben redactarse con lenguaje claro. Para ello, es necesario utilizar criterios adecuados de lengua, estructura, diseño y contexto; solo así, los justiciables y el ciudadano comprenderán la resolución.
- Si se respeta el derecho a comprender la justicia, entonces se garantizará el debido proceso, la debida motivación, el acceso a la información pública, la publicidad en los procesos y la crítica de las resoluciones judiciales. Sumado a lo anterior, se contribuirá a combatir la discriminación, logrando una sociedad más inclusiva, y se enfrentará a la corrupción, con transparencia, con mayor seguridad jurídica y predictibilidad de las decisiones.
- Promover la claridad del lenguaje jurídico exige un alto compromiso y colaboración por parte las diversas instituciones del Estado; asimismo, un cambio cultural en muchas de ellas. Quizás el mayor desafío es acercar la justicia de manera entendible a las poblaciones minoritarias. En ese sentido, el reto es acercar la justicia a través de un lenguaje claro a las personas con discapacidad (ya sea sensorial, mental o intelectual de carácter permanente); de igual forma, a la población quechua, aymara, comunidades nativas de la Amazonía u otro pueblo indígena u originario.
- Por último, garantizar el derecho a comprender las resoluciones judiciales requiere acciones institucionales y, para ello, es necesario realizar un diagnóstico y elaborar un informe que plasme el análisis de la situación actual del lenguaje empleado por los órganos de justicia.

VIII. Referencias

- Andina. (2022, 15 de marzo). *Presupuesto para educación del 2022 se incrementó en 8 %*. Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia-presupuesto-para-educacion-del-2022-se-incremento-8-884869.aspx>
- Apa, M. (2021). El lenguaje judicial y el derecho a comprender. *Pensar en Derecho*, (18), 149-178. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/18/revista-pensar-en-derecho-18.pdf>
- Carbonell, M. (2016). *Cartas a un estudiante de derecho*. Temis.
- Exp. N.º 1480-2006-AA/TC (2006, 27 de marzo). Caso Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>
- Exp. N.º 7289-2005-PA/TC (2005, 3 de mayo). Caso Princeton Dover Corporation Sucursal Lima-Perú. Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07289-2005-AA.pdf>
- Exp. N.º 9727-2005-PHC/TC (2006, 6 de octubre). Caso Ridberth Marcelino Ramírez y Otro. Tribunal Constitucional del Perú (Ridberth Ramírez). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09727-2005-HC.pdf>
- Exp. N.º 1797-2002-HD/TC (2002, 29 de enero). Caso Wilo Rodríguez Gutiérrez. Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>
- Exp. N.º 0 00728-2008-PHC/TC (2008, 13 de octubre). Caso Giullana Flor de María Llamoya Hilares. Tribunal Constitucional del Perú.
- Ministerio de Justicia del Gobierno de España. (2011). *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*. <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>
- De La Mata, N. (2016). La lucha contra la corrupción política. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 1-25. <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-01.pdf>
- García, J. M. (2012). Un derecho nuevo a comprender. *Cuadernos de Derecho y Comercio*, (57), 141-178. <https://bit.ly/3eJEwL>
- Prialé, J. (11 de diciembre de 2020). *Crece la desconfianza en el Congreso, el Poder Judicial y el Ministerio Público*. Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/>

crece-la-desconfianza-en-el-congreso-el-poder-judicial-y-el-ministerio-publico-noticia/?ref=gesr

- Hernán, M. (2017). El derecho a comprender. *Diario Civil y Obligaciones*, (150). <http://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/03/Doctrina-105-27.03.pdf>
- Perafán, B. (2021). *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*. Siglo del Hombre.
- Poblete, C., y Fuenzalida, P. (2018). Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano. *Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 119-138.
- Poder Judicial del Perú. (2014). *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/contenido/actualizaci%C3%B3n-2020>
- Schreiber, F., Ortiz, I., & Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *Revista de Estudios de la Justicia*, (26), 1-74. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Strandvik, I. (2011). La modernización del lenguaje jurídico en Suecia: ¿enseñanzas aplicables a otras tradiciones? En E. Montolío (Ed.), *Hacia la Modernización del Discurso Jurídico* (pp. 131-150). Universitat de Barcelona.
- Tavera, J. (2005). ¿En qué momento occidente se separó del islam? ¿se vuelve a repetir la historia? *Escritura Y Pensamiento*, (17), 211-222.